SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - SALA DE ADMISIÓN.

CARLOS FERNANDO RIVERO QUIÑONEZ, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.3006-21-EP, en contra de la Sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, a usted comparece y dice:

Se ha manifestado dentro del auto que hoy contesto, que mi demanda incumple con los requisitos contemplados en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo tanto, para cumplimentar lo solicitado contesto en los siguientes términos:

Primero. - Que la calidad con la que comparezco la hago en forma personal, dado mi status actual;

Segundo. - La constancia que la Sentencia se encuentra ejecutoriada, se desprende de la profusa documentación anexada;

Tercero. - La constancia de que se han agotado los Recursos Ordinarios y Extraordinarios, no la podría cumplimentar, pues éste es un Recurso Extraordinario, además porque considero que la falta de interposición de estos recursos no es atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

Cuarto. - El señalamiento de donde emanó la sentencia es el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Quinto. - El derecho constitucional violado en la decisión judicial en mi Status de Inocencia; y,

Sexto. - La violación ocurrió durante el proceso y se manifestó claramente en la audiencia de Juzgamiento y se ratificó en la sentencia, hecho que fue alegado en la audiencia de juzgamiento.

Además, dejo expresa constancia y cumplo con precisarles que dentro del proceso de Habeas Corpus se han presentado todas las pruebas contundentes para que la Corte Constitucional proceda en derecho, haciendo notar que el Art. 86 No.3 de la CRE, señala que cuando un Juez, constata una vulneración, está en la obligación de

remediarlo, finalmente los artículos 424 y 426 de la Constitución señalan que es obligación respetar la Constitución de la República del Ecuador.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero judicial 4167 del Palacio de Justicia, y correos electrónicos julian_s_1@hotmail.com carlomagno_castro@hotmail.com venegasjenny63@gmail.com

Firmo por el peticionario debidamente autorizado como su defensor técnico.

CARLOMAGNO CESAR CASTRO CAZAR
MAT 17-170- 2003 C.J.P.
ABOGADO